



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20216100026641

20-10-2021

**PUBLICACIÓN DE AVISO
No. 20216100025081 DEL 2021**

EL REPRESENTANTE LEGAL DE AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.

HACE SABER

“Bogotá D.C. Rad. Salida No. 20216100025081 del 04 de octubre de 2021

Señor

MANUEL ANTONIO BEDOYA (QEPD)

HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS

PROPIETARIO

ABSC INICIAL 7+365.2 km - FINAL 7+899 km

PREDIO LOTE

VEREDA GUARDASOL

MACEO-ANTIOQUIA

Referencia: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 008 de 2014 – Autopista al Río Magdalena 2.

Asunto: Proyecto Vial Río Magdalena 2. **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución No. 20216060014375 del 06 de septiembre de 2021. Predio No. CM2-UF2-CNSCN-018.

En razón a que el oficio de citación con Rad Salida No. 20216100022761 de fecha 07 de septiembre de 2021 expedido y enviado por Autopista Río Magdalena S.A.S, mediante Correo Certificado Nacional con Guía de Transporte No. RB787380343CO, se instó a comparecer a notificarse personalmente de la Resolución No. 20216060014375 del 06 de septiembre de 2021, la cual fue enviada a través de la Empresa de Correo Certificado 472, y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

De acuerdo con lo establecido en el inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a efectuar la notificación por aviso de la siguiente manera:

AUTOPISTA RÍO MAGDALENA, S.A.S.NIT: 900.788.548-0

Oficina principal
Carrera 17 No 93-09 Of. 703-704
Bogotá

Oficina Puerto Berrío
Calle 51 No. 2-07 Segundo piso
Puerto Berrío (Antioquia)

Oficinas Atención al Usuario
Carrera 6 No 4-24 Puerto Berrío (Antioquia)
Carrera 30 No. 29-14 Maceo (Antioquia)
Carrera 49 No. 49-16 Vegachí (Antioquia)

1/5

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución No. 20216060014375 del 06 de septiembre de 2021, “Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial denominado AUTOPISTA AL RIO MAGDALENA 2, Unidad Funcional 2 Vegachi Alto de Dolores, ubicado en la vereda Guardasol jurisdicción del Municipio de Maceo, Departamento de Antioquia.”, en la cual se resolvió lo siguiente:

“(…) RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **CM2-UF2-CNSCN-018** de fecha 3 de agosto de 2017, elaborada por Autopista Río Magdalena S.A.S, en el Tramo Alto de Dolores-Vegachi, Unidad Funcional 2, de **DOS HECTÁREAS CON NOVECIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS (2,0920 Ha)**, debidamente delimitado dentro de las abscisas 7+365.2 km y final 7+899 km, predio denominado **LOTE**, ubicado en la vereda Guardasol, del municipio de Maceo, departamento de Antioquia, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 019-4803 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Berrío, con cédula catastral No. **4252001000001500025000000000** comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE**: En longitud de 72.89 metros, lindando con JORGE IVÁN GONZÁLEZ Y OTROS (89-91)(91 y 1); **ORIENTE**: En longitud de 524.33 metros, lindando con JORGE IVÁN GONZÁLEZ Y OTROS (1-29); **SUR**: En longitud de 99,00 metros, lindando con VÍA DE PENETRACIÓN (29-35); **OCCIDENTE**: En longitud de 504,71 metros, lindando con predio de MANUEL ANTONIO BEDOYA mismo predio (35-89). Incluyendo las mejoras, construcciones y cultivos que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES:

DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS			
MAJORATARIO: DIEGO ANTONIO VALENCIA			
CA1	CERCO EN ALAMBRE DE PÚAS DE 4 HILADAS Y POSTES DE MADERA	185	M
CA2	CERCA DE MADERA DE 3 HILOS DE PUA	85,73	M
CA3	CERCA DE MANDERA DE 4 HILOS DE PUA	45,60	M

CULTIVOS Y ESPECIES:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCIÓN	CANT	ALT	UND
MEJORATARIO: DIEGO ANTONIO VALENCIA			
Pasto brachiaria	1,8828		HAS
Naranja	3	4	UND

AUTOPISTA RÍO MAGDALENA, S.A.S.NIT: 900.788.548-0

Oficina principal
Carrera 17 No 93-09 Of. 703-704
Bogotá

Oficina Puerto Berrío
Calle 51 No. 2-07 Segundo piso
Puerto Berrío (Antioquia)

Oficinas Atención al Usuario
Carrera 6 No 4-24 Puerto Berrío (Antioquia)
Carrera 30 No. 29-14 Maceo (Antioquia)
Carrera 49 No. 49-16 Vegachi (Antioquia)

2/5

Espadero	17	7	UND
Chingale	3	6	UND
Karate	14	8	UND
Mango	3	6	UND
Saman	1	25	UND
Campano	3	9	UND
Mandarino	6	4	UND
Guanábano	2	6	UND
Gualanday	1	5	UND

ARTÍCULO SEGUNDO: *NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso al señor **MANUEL ANTONIO BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **3.464.642**, en calidad de propietario del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

ARTÍCULO TERCERO: *Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

ARTÍCULO CUARTO: *La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.*

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **06-09-2021**

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Es de indicar que en la comunicación de citación con Radicado de salida No. 20216100022761 de fecha 07 de septiembre de 2021, se informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera, se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento, copia de la Resolución No. 20216060014375 del 06 de septiembre de 2021.”

AUTOPISTA RÍO MAGDALENA, S.A.S.NIT: 900.788.548-0

Oficina principal
Carrera 17 No 93-09 Of. 703-704
Bogotá

Oficina Puerto Berrío
Calle 51 No. 2-07 Segundo piso
Puerto Berrío (Antioquia)

Oficinas Atención al Usuario
Carrera 6 No 4-24 Puerto Berrío (Antioquia)
Carrera 30 No. 29-14 Maceo (Antioquia)
Carrera 49 No. 49-16 Vegachí (Antioquia)

3/5

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la cartelera y la página WEB de AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S, y en la página WEB de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar al señor **MANUEL ANTONIO BEDOYA (QEPD)** en su calidad de titular del derecho real de dominio y a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del predio denominado **"LOTE"**, ubicado entre las abscisas inicial 7+365.2 km abscisas final 7+899 km, Vereda Guardasol, Municipio de Maceo, Departamento de Antioquia, de la **Resolución No. 20216060014375 del 06 de septiembre de 2021**, *"Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de dos zonas de terreno requeridas para la ejecucion del proyecto vial denominado AUTOPISTA AL RIO MAGDALENA 2, Unidad Funcional 2 Vegachi Alto de Dolores, ubicado en la vereda Guardasol jurisdiccion del Municipio de Maceo, Departamento de Antioquia."*, surtiendo previamente el trámite de notificación personal mediante el oficio de citación No. 20216100022761 de fecha 07 de septiembre de 2021, enviado mediante Correo Certificado Nacional con Guía de Transporte No. No. RB787380343CO, y notificación por aviso mediante oficio No. 20216100025081 de fecha 04 de octubre de 2021, enviado a través de Correo Certificado Nacional mediante guía No. RB788204124CO.

Así las cosas, y en razón a la imposibilidad de notificar personalmente a las personas que se pretenden notificar por este medio, se hace necesario dar aplicabilidad a lo señalado en el Inciso Segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

"Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso".

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución No. 20216060014375 del 06 de septiembre de 2021, "Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de dos zonas de terreno requeridas para la ejecucion del proyecto vial denominado AUTOPISTA AL RIO MAGDALENA 2, Unidad Funcional 2 Vegachi Alto de Dolores, ubicado en la vereda Guardasol jurisdiccion del Municipio de Maceo, Departamento de Antioquia." contenida en siete (7) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S, Y EN LA PÁGINA WEB

FIJADO EL Lunes 25 de octubre de 2021 **A LAS 7:30 A.M.**

AUTOPISTA RÍO MAGDALENA, S.A.S.NIT: 900.788.548-0

Oficina principal
Carrera 17 No 93-09 Of. 703-704
Bogotá

Oficina Puerto Berrío
Calle 51 No. 2-07 Segundo piso
Puerto Berrío (Antioquia)

Oficinas Atención al Usuario
Carrera 6 No 4-24 Puerto Berrío (Antioquia)
Carrera 30 No. 29-14 Maceo (Antioquia)
Carrera 49 No. 49-16 Vegachí (Antioquia)

4/5

DESEFIJADO EL Viernes 29 de octubre de 2021 A LAS 5:30 P.M.

Cordialmente,

**ALEJANDRO
NIÑO
ARBELAEZ**

Firmado digitalmente
por ALEJANDRO NIÑO
ARBELAEZ
Fecha: 2021.10.21
22:02:26 -05'00'

ALEJANDRO NIÑO ARBELÁEZ
Representante Legal
AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S

C.C.: Carpetas Predio.

Elaboró: Caren Chaverra

Revisó: Ana Ávila

Revisó: Hernán Santana

AUTOPISTA RÍO MAGDALENA, S.A.S. NIT: 900.788.548-0

Oficina principal

Carrera 17 No 93-09 Of. 703-704
Bogotá

Oficina Puerto Berrío

Calle 51 No. 2-07 Segundo piso
Puerto Berrío (Antioquia)

Oficinas Atención al Usuario

Carrera 6 No 4-24 Puerto Berrío (Antioquia)
Carrera 30 No. 29-14 Maceo (Antioquia)
Carrera 49 No. 49-16 Vegachí (Antioquia)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20216060014375



Fecha: 06-09-2021

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de dos zonas de terreno requeridas para la ejecucion del proyecto vial denominado AUTOPISTA AL RIO MAGDALENA 2, Unidad Funcional 2 Vegachi Alto de Dolores, ubicado en la vereda Guardasol jurisdiccion del Municipio de Maceo, Departamento de Antioquia. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución 940 de 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciére el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.



RESOLUCIÓN No. 20216060014375 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de dos zonas de terreno requeridas para la ejecucion del proyecto vial denominado AUTOPISTA AL RIO MAGDALENA 2, Unidad Funcional 2 Vegachi Alto de Dolores, ubicado en la vereda Guardasol jurisdiccion del Municipio de Maceo, Departamento de Antioquia. ”

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”.

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con la Concesión **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S**, el Contrato de Concesión No. 008 de 2014, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial denominado “**AUTOPISTA AL RÍO MAGDALENA 2**”, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial Autopista Al Río Magdalena 2, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **CM2-UF2-CNSCN-018** de fecha 3 de agosto de 2017, elaborada por Autopista Río Magdalena S.A.S, en el Tramo Alto de Dolores-Vegachí Unidad Funcional 2, de **DOS HECTÁREAS CON NOVECIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS (2,0920 Ha)**.

Que el predio requerido y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas 7+365.2 km y final 7+899 km, predio denominado **LOTE**, ubicado en la vereda Guardasol, del municipio de Maceo, departamento de Antioquia, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 019-4803 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Berrío, con cédula catastral No. **4252001000001500025000000000** comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE**: En longitud de 72.89 metros, lindando con JORGE IVÁN GONZÁLEZ Y OTROS (89-91)(91 y 1); **ORIENTE**: En longitud de 524.33 metros, lindando con JORGE IVÁN GONZÁLEZ Y OTROS (1-29); **SUR**: En longitud de 99,00 metros, lindando con VÍA DE PENETRACIÓN (29-35); **OCCIDENTE**: En longitud de 504,71 metros, lindando con predio de MANUEL ANTONIO BEDOYA mismo predio (35-89). Incluyendo las mejoras, construcciones y cultivos que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES:

DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS			
MAJORATARIO: DIEGO ANTONIO VALENCIA			
CA1	CERCO EN ALAMBRE DE PÚAS DE 4 HILADAS Y POSTES DE MADERA	185	M
CA2	CERCA DE MADERA DE 3 HILOS DE PÚA	85,73	M
CA3	CERCA DE MANDERA DE 4 HILOS DE PÚA	45,60	M

CULTIVOS Y ESPECIES:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES

RESOLUCIÓN No. 20216060014375 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de dos zonas de terreno requeridas para la ejecucion del proyecto vial denominado AUTOPISTA AL RIO MAGDALENA 2, Unidad Funcional 2 Vegachi Alto de Dolores, ubicado en la vereda Guardasol jurisdiccion del Municipio de Maceo, Departamento de Antioquia. ”

DESCRIPCIÓN	CANT	ALT	UND
MEJORATARIO: DIEGO ANTONIO VALENCIA			
Pasto brachiaria	1,8828		Ha
Naranjo	3	4	UND
Espadero	17	7	UND
Chingale	3	6	UND
Karate	14	8	UND
Mango	3	6	UND
Saman	1	25	UND
Campano	3	9	UND
Mandarino	6	4	UND
Guanábano	2	6	UND
Gualanday	1	5	UND

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 49 del 9 de julio de 1978 otorgada por la Notaria Única de Maceo.

Que del **INMUEBLE** figura como propietario el señor **MANUEL ANTONIO BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **3.464.642**, quien lo adquirió a título de Compraventa celebrada con JESÚS MARÍA CATANO VANEGAS, en los términos de la Escritura Pública No. 49 del 9 de julio de 1978, de la Notaría Única de Maceo, debidamente registrada en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 019-4803, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Berrío, anotación No. 1.

Que Autopista Río Magdalena S.A.S. realizó el estudio de títulos de fecha 18 de noviembre de 2016, actualizado el 16 de diciembre de 2016 en el cual conceptuó que es viable la adquisición del predio requerido a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que el 10 de octubre de 2017, el señor **MANUEL ALEXANDER BEDOYA VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.452.160 de Maceo, dirigió comunicación identificada con codificación interna 20176300013952 a la Sociedad Autopista Río Magdalena S.A.S, a través de la cual solicitó el reconocimiento de inventarios o verificación de cultivos y especies del predio.

Que el 8 de noviembre de 2017, a través de oficio 20176000021101, la Sociedad Autopista Río Magdalena emitió respuesta a la solicitud del señor **MANUEL ALEXANDER BEDOYA VALENCIA**, en el sentido de indicarle que la elaboración de los insumos técnicos, jurídicos y de avalúos comerciales ya habían sido efectuados y que en el momento se encontraban en proceso de revisión y aprobación por parte de la interventoría del proyecto y con posterioridad a ello, le sería formulada al titular del derecho real de dominio la respectiva oferta formal de compra.

Que Autopista Río Magdalena S.A, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a La Lonja El Gremio Inmobiliario de Medellín y Antioquia, el Avalúo Comercial del **INMUEBLE**.

Que La Lonja El Gremio Inmobiliario de Medellín y Antioquia emitió el Avalúo Comercial de fecha 20 de septiembre del 2018 el cual fue modificado el 22 de enero de 2019, del **INMUEBLE** fijando el mismo en la suma de **CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$41.128.964)**, que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella, discriminados de la siguiente manera:

VALORES				
TERRENO				
DESCRIPCIÓN	ÁREA	UNIDAD	V/M2	VALOR TOTAL
ÁREA REQUERIDA SIN RONDA	1,7636	HA	\$2.981.000	\$5.257.292
ÁREA REQUERIDA EN RONDA	0,3284	HA	\$2.384.800	\$783.168
VALOR TOTAL DEL TERRENO				\$6.040.460
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
DECRIPCIÓN	ÁREA	UNIDAD	V/M2	VALOR TOTAL
CA1 CERCA 4 HILOS PÚAS	185,00	M	\$17.200	\$3.182.000
CA2 CERCA 3 HILOS PÚAS	85,73	M	\$15.200	\$1.303.096
CA3 CERCA 4 HILOS PÚAS	45,60	M	\$17.200	\$784.320
VALOR TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS				\$5.269.416
ESPECIES VEGETALES				

RESOLUCIÓN No. 20216060014375 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de dos zonas de terreno requeridas para la ejecucion del proyecto vial denominado AUTOPISTA AL RIO MAGDALENA 2, Unidad Funcional 2 Vegachi Alto de Dolores, ubicado en la vereda Guardasol jurisdiccion del Municipio de Maceo, Departamento de Antioquia. ”

DESCRIPCIÓN	ÁREA	UNIDAD	V/M2	VALOR TOTAL
PASTO BRACHIARIA	1,8828	HA	\$14.280.000	\$26.886.384
NARANJO	3	UND	\$61.200	\$183.600
ESPADERO	17	UND	\$25.500	\$433.500
CHINGALE	3	UND	\$40.800	\$122.400
KARATE	14	UND	\$66.300	\$928.200
MANGO	3	UND	\$86.700	\$260.100
SAMAN	1	UND	\$81.600	\$81.600
CAMPANO	3	UND	\$132.600	\$397.800
MANDARINO	6	UND	\$61.608	\$369.648
GUANÁBANO	2	UND	\$44.778	\$89.556
GUALANDAY	1	UND	\$66.300	\$66.300
VALOR TOTAL ESPECIES VEGETALES				\$29.819.088
VALOR TOTAL DEL INMUEBLE				\$41.128.964
VALOR EN LETRAS	CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE			

Que Autopista Río Magdalena S.A, con base en el Avalúo Comercial de fecha 20 de septiembre del 2018 el cual fue modificado el 22 de enero de 2019, formuló al titular del derecho real de dominio, el señor **MANUEL ANTONIO BEDOYA**, en calidad de titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, la Oferta Formal de Compra con radicado No. 20196100002941, de fecha 5 de febrero de 2019, por un valor de **CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$41.128.964)** con la cual se le instó a comparecer para notificarse personalmente de la misma.

Que el 27 de octubre de 2018 fue suscrita por parte del señor **MANUEL ALEXANDER BEDOYA VALENCIA**, en calidad de representante de los herederos determinados del titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE** el acta de recibo y entrega del predio.

Que el 27 de noviembre de 2018, el señor **MANUEL ALEXANDER BEDOYA VALENCIA**, en calidad de apoderado de los herederos determinados del señor **MANUEL ANTONIO BEDOYA**, otorgó permiso de intervención voluntaria a la Sociedad Autopista Río Magdalena para iniciar las labores de intervención requeridas dentro del **INMUEBLE**.

Que el 11 de febrero de 2019 fue enviado a través de la empresa 4-72 con número de guía RB784683518CO, el oficio 20196100002951 de fecha 5 de febrero de 2019, a través del cual se citó al titular del derecho real de dominio para notificarse personalmente de la oferta formal de compra formulada para la adquisición del **INMUEBLE**.

Que el 13 de febrero de 2019, el señor **MANUEL ALEXANDER BEDOYA** en calidad de apoderado de los herederos determinados del titular del derecho real de dominio, se notificó personalmente de la oferta formal de compra 20196100002491 de fecha 5 de febrero de 2019.

Que el 5 de marzo de 2019, a través de la empresa de mensajería 4-72, con número de guía RB759152115CO fue enviado el aviso 20196100005121 de fecha 21 de febrero de 2019 a la dirección del inmueble, con el propósito de notificar la oferta formal de compra 20196100002491 de fecha 5 de febrero de 2019. Dicho aviso fue fijado en un lugar visible de las oficinas de la Concesión Autopista Río Magdalena en Puerto Berrío el día 5 de marzo de 2019 a las 7:00am y desfijado el 12 de marzo de 2019 a las 6:00pm. Igualmente fue fijado en un lugar visible de la Alcaldía de Maceo el día 5 de marzo de 2019 a las 7:00am y desfijado el 11 de marzo de 2019 a las 6:00pm.

Que el aviso previamente referido fue publicado en la página web de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI www.ani.gov.co el día 8 de marzo de 2019 y fue desfijado el día 14 de marzo de 2019. Igualmente fue publicado en la página web de la Sociedad Concesionaria Autopista Río Magdalena S.A.S www.autopistamagdalena.com.co.

Que el 14 de marzo de 2019 la Sociedad Autopista Río Magdalena S.A.S, mediante oficio con radicado No. 20196100007441 solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Berrío la inscripción de la Oferta Formal de Compra con radicado No. 20196100002491 del 5 de febrero de 2019, la cual quedó debidamente inscrita el día 16 de abril de 2019 en la anotación No 4 del folio de matrícula inmobiliaria.

Que el 7 de noviembre de 2019, a través de oficio 20196300018982, los señores **GABRIEL PÉREZ, SENAIDA TEJADA Y BEATRIZ ELENA ALZATE**, solicitaron el levantamiento de la medida cautelar consistente en la oferta formal de compra registrada en el folio de matrícula inmobiliaria del **INMUEBLE**.

Que el 8 de noviembre de 2019, a través de oficio 20196400021621, la Sociedad Autopista Río Magdalena emitió respuesta a la solicitud presentada por parte de los señores **GABRIEL PÉREZ VALLE, SENAIDA**

RESOLUCIÓN No. 20216060014375 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de dos zonas de terreno requeridas para la ejecucion del proyecto vial denominado AUTOPISTA AL RIO MAGDALENA 2, Unidad Funcional 2 Vegachi Alto de Dolores, ubicado en la vereda Guardasol jurisdiccion del Municipio de Maceo, Departamento de Antioquia. ”

TEJADA FRANCO Y BEATRIZ ELENA ALZATE ARIAS, en el sentido de indicarles la improcedencia de acceder a su solicitud, en atención a que ninguno de ellos ostenta la titularidad del **INMUEBLE**, y por ello no es factible proceder con el levantamiento de la medida cautelar.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No.**019-4803** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Berrío, sobre el inmueble no recaen gravámenes, medidas cautelares y/o Limitaciones al Dominio.

Que mediante memorando No 20216040094493 de fecha 2 de julio de 2021 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. CM2-UF2-CN SCN-018 cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la CONCESIÓN AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S., mediante radicado ANI No. 20214090709332 del 25 de junio de 2021.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria en razón al fallecimiento del titular del derecho real de dominio, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **CM2-UF2-CN SCN-018** de fecha 3 de agosto de 2017, elaborada por Autopista Río Magdalena S.A.S, en el Tramo Alto de Dolores-Vegachi, Unidad Funcional 2, de **DOS HECTÁREAS CON NOVECIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS (2,0920 Ha)**, debidamente delimitado dentro de las abscisas 7+365.2 km y final 7+899 km, predio denominado **LOTE**, ubicado en la vereda Guardasol, del municipio de Maceo, departamento de Antioquia, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 019-4803 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Berrío, con cédula catastral No. **4252001000001500025000000000** comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE**: En longitud de 72.89 metros, lindando con JORGE IVÁN GONZÁLEZ Y OTROS (89-91)(91 y 1); **ORIENTE**: En longitud de 524.33 metros, lindando con JORGE IVÁN GONZÁLEZ Y OTROS (1-29); **SUR**: En longitud de 99,00 metros, lindando con VÍA DE PENETRACIÓN (29-35); **OCCIDENTE**: En longitud de 504,71 metros, lindando con predio de MANUEL ANTONIO BEDOYA mismo predio (35-89). Incluyendo las mejoras, construcciones y cultivos que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES:

DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS			
MAJORATARIO: DIEGO ANTONIO VALENCIA			
CA1	CERCO EN ALAMBRE DE PÚAS DE 4 HILADAS Y POSTES DE MADERA	185	M
CA2	CERCA DE MADERA DE 3 HILOS DE PÚA	85,73	M
CA3	CERCA DE MANDERA DE 4 HILOS DE PÚA	45,60	M

CULTIVOS Y ESPECIES:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCIÓN	CANT	ALT	UND
MEJORATARIO: DIEGO ANTONIO VALENCIA			
Pasto brachiaria	1,8828		HAS
Naranja	3	4	UND

RESOLUCIÓN No. 20216060014375 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de dos zonas de terreno requeridas para la ejecucion del proyecto vial denominado AUTOPISTA AL RIO MAGDALENA 2, Unidad Funcional 2 Vegachi Alto de Dolores, ubicado en la vereda Guardasol jurisdiccion del Municipio de Maceo, Departamento de Antioquia. ”

Espadero	17	7	UND
Chingale	3	6	UND
Karate	14	8	UND
Mango	3	6	UND
Saman	1	25	UND
Campano	3	9	UND
Mandarino	6	4	UND
Guanábano	2	6	UND
Gualanday	1	5	UND

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso al señor **MANUEL ANTONIO BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **3.464.642**, en calidad de propietario del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los **06-09-2021**

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Autopista Río Magdalena S.A.S.

VoBo: RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS (COOR), SANDRA MILENA INSUASTY OSORIO

RESOLUCIÓN No. 20216060014375 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de dos zonas de terreno requeridas para la ejecucion del proyecto vial denominado AUTOPISTA AL RIO MAGDALENA 2, Unidad Funcional 2 Vegachi Alto de Dolores, ubicado en la vereda Guardasol jurisdiccion del Municipio de Maceo, Departamento de Antioquia. ”